



Observatorio de Política Exterior Argentina

## **–Análisis de Política Exterior Argentina –**

### **Nº 9**

Los Análisis de Política Exterior Argentina (APEA) representan un espacio del Observatorio de Política Exterior Argentina iniciado en 2013. Se trata de breves informes mensuales acerca de algún tema de la agenda de la Política Exterior Argentina, desde la perspectiva de los miembros de nuestro equipo de trabajo. A diferencia de los informes semanales del OPEA, cuyo objetivo es obtener noticias de los principales periódicos de tirada masiva del país y relatar los datos alcanzados procurando no volcar ningún tipo de valoración personal; los APEA tienen por fin realizar aproximaciones analíticas a la PEA, en algunos casos, a través de instrumentos teóricos.

Tanto el OPEA como el APEA surgen en el marco de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario. Asimismo, se realizan en forma conjunta con la Graduación en Relaciones Internacionales de la Universidade Estadual Paulista “Júlio de Mesquita Filho”, Brasil; el Programa de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República de Montevideo, Uruguay y la Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo", Presidencia de la República (SICOM), Paraguay.

El OPEA y el APEA se encuentran coordinados por la Dra. María del Pilar Bueno y están integrados por: Agustín Albini, Agustina Balvidares, Antonela Busconi, Lic. Samanta Colman, Trad. María Julia Francés, Jessica García, Gisel López, Ariana Noir, Lic. Virginia Rocchetti, Florencia Tinnirello, Ezequiel Virgilio y Nabih Yussef.

Los invitamos a leer más sobre los integrantes, así como relevar nuestros informes en [www.opeargentina.org](http://www.opeargentina.org)

### **A treinta años de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados. Avances normativos sobre la materia en Argentina**

*Jessica García*

#### **Introducción**

El pasado mes de marzo se celebró en la ciudad de Buenos Aires, la apertura de las consultas Cartagena+30 impulsado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). El mismo tiene por finalidad analizar los logros alcanzados en materia de derechos humanos de los refugiados, solicitantes de asilo y apátridas, así como los retos que aún restan por realizar a 30 años de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.



## Observatorio de Política Exterior Argentina

Si bien de acuerdo a ACNUR (2013), a fines de 2012, en Argentina había 5409 personas que habían dejado sus países de origen en busca de asilo (3488 personas en condición de refugiados, 180 personas que recibían asistencia de ACNUR y otras 1921 en espera de resolución de su solicitud de asilo), lo que constituye un número menor en relación al total de refugiados a nivel mundial (15,4 millones a fines de 2012) y regional (380.800 en América Latina), no por ello resulta menos relevante su análisis en materia de derechos humanos.

Es en este marco que se analiza cuáles han sido los avances sobre dicho tema en la República Argentina en virtud de las diferentes convenciones internacionales sobre derechos humanos en general y, sobre refugiados en particular, tomando en consideración, principalmente, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, que si bien no constituye un tratado internacional, ha tenido un gran impacto jurídico. Para ello se realiza, en primer lugar, un breve recorrido por los diferentes instrumentos internacionales sobre el derecho de los refugiados y, luego se analiza su lugar dentro de la política exterior del país, así como su aplicación en el ámbito interno.

### **Instrumentos internacionales y regionales sobre derecho de los refugiados**

Actualmente se considera que los instrumentos básicos sobre derecho de los refugiados en el ámbito internacional general son: la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Protocolo posterior sobre el Estatuto de los Refugiados de 1969, la resolución 2312 de 1967 de la Asamblea General de Naciones Unidas (AG) sobre Asilo Territorial, el estatuto de ACNUR y, finalmente, el Manual de Procedimientos y Criterios de ACNUR (Steinhardt, 1988 en ACNUDH, 2006:32). Este último tiene como finalidad aclarar cuál es el sentido de los términos utilizados por la Convención de 1951 y que ha sido de gran utilidad a la hora de su aplicación por parte de los gobiernos nacionales.

Al mismo tiempo, se debe destacar la existencia de instrumentos regionales sobre este asunto, entre los que se encuentran la Convención sobre Asilo Territorial de 1954, la ya mencionada Declaración de Cartagena de 1984 y la Declaración y el Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de Refugiados en América Latina de 2004. A este último se lo podría considerar como una continuación de la Declaración de Cartagena, ya que se refiere, principalmente, a los avances y retrocesos de la misma hasta ese momento, pero llama, al mismo tiempo, a los estados a construir un marco institucional acorde a la situación actual de los refugiados en la región.

Ahora bien, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados es el instrumento más importante, ya que de ella derivan todos los demás, con excepción de la resolución 2312 de la AG. Esta última, sin embargo, sólo hace referencia al derecho del Estado a otorgar asilo a quien lo solicita y al derecho de las personas a buscarlo. Lo mismo sucede con la Convención sobre Asilo Territorial de 1954 que solamente se refiere al primero.

No obstante, la Convención de 1951 no menciona en ninguno de sus artículos ni el derecho del estado a otorgar asilo ni el de los individuos a solicitarlo. Ésta sólo se ocupa de definir el término “refugiado”, los derechos y obligaciones de aquellas personas que



## Observatorio de Política Exterior Argentina

sean reconocidas como tales, las condiciones de inaplicabilidad de la Convención, así como las causas por las cuales cesará su aplicación o, lo que es lo mismo, las razones por las cuales una persona perderá su condición de refugiado. Por último, pero tal vez lo más importante siguiendo a Brotons (2007: 1303), es que la Convención establece el principio de no devolución (también conocido como *non refoulement*), en virtud del cual ninguna persona podrá ser devuelta a un país donde su vida o libertad corran peligro. Esto implica que las personas tienen la garantía de que más allá de su reconocimiento, o no, como refugiados, no podrán ser devueltas al estado en el que corran riesgo de persecución. Dicho principio es considerado actualmente como una norma de *ius cogens*<sup>1</sup>.

El protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, por su parte, se ocupa únicamente de eliminar las restricciones en cuanto tiempo y lugar<sup>2</sup> que establece la Convención de 1951. Sin embargo, es necesario aclarar que son dos convenciones diferentes, razón por la cual todavía hay Estados que sólo han ratificado la convención o bien, sólo han firmado el protocolo que remite al tratado pero sin las limitaciones mencionadas.

Por otra parte, en cuanto a los instrumentos regionales, podría decirse que la Declaración de Cartagena de 1984 es la base sobre la que se asienta, en particular, el derecho de los refugiados, ya que aunque se trate meramente de una declaración sin efectos vinculantes, la misma ha tenido gran relevancia en el derecho interno de los países latinoamericanos a la hora de elaborar sus regímenes especiales en la materia que nos ocupa.

Como se mencionó anteriormente, en 1984 un grupo de expertos gubernamentales de Belice, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela adoptaron la Declaración de Cartagena. Ésta no sólo adhiere los conceptos y principios de la Convención de 1951, sino que amplía el concepto de refugiado, siguiendo así el ejemplo de la Convención de la Organización de la Unión Africana, mediante la cual se regulan los aspectos específicos de problemas de los Refugiados en África en 1969.

Según dicha definición, se considera como refugiados no sólo a las personas, definidas de acuerdo la Convención de 1951 y el Protocolo posterior de 1967, como aquellas que *“debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a*

---

<sup>1</sup> De acuerdo a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, una norma de *ius cogens* o “una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter” (art. 53).

<sup>2</sup> La Convención de 1951 establece que ella aplicará a aquellas personas que se hubieren convertido en refugiados a causa de acontecimientos ocurridos antes del primero de enero de 1951 y que hubieren tenido lugar en Europa o en otro lugar (alcance que será decidido por cada estado al momento de su firma, ratificación o adhesión).



## Observatorio de Política Exterior Argentina

*consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”;* sino también a aquellas *“que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.*

Esta ampliación en la definición de los refugiados implicó un gran avance en materia de derechos humanos en la región, ya que por primera vez aquellas masas de población que huyen de sus países a causa de la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos o la violación masiva de los derechos humanos son definidas como refugiados en el marco del derecho regional, lo que adquiere mayor relevancia al ser incorporado en las legislaciones internas de diferentes países latinoamericanos, ya que, como se dijo anteriormente, la declaración como tal no tiene carácter vinculante.

Entre los estados de la región que han optado por aplicar las propuestas hechas por dicha declaración se encuentra la República Argentina, que a partir del año 2006 adoptó una nueva legislación en materia de Refugiados acorde al derecho internacional de los derechos humanos, la que será analizada en el próximo apartado.

### **La situación de los refugiados en el derecho interno argentino**

En 2006 la República Argentina incorporó, a través de la ley general de Reconocimiento y Protección a los Refugiados 26.165, las propuestas de la declaración de Cartagena, entre las que se incluyen no sólo la definición ampliada de refugiados, sino también el respeto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la cooperación con ACNUR.

En cuanto a los derechos de los refugiados allí establecidos, cabe destacar que la ley sostiene expresamente que el reconocimiento de una persona como refugiado tiene un mero carácter declarativo, por lo cual dicha ley será aplicable tanto al refugiado reconocido como al solicitante de asilo. Asimismo, reconoce el principio de unidad familiar como un “derecho esencial del refugiado y de los miembros de su familia” (art. 5), lo que significa un gran logro para los refugiados, ya que el mismo no está incluido en la Convención de 1951 y si bien, en la Declaración de Cartagena se menciona el principio de unidad familiar, no lo expresa un “derecho esencial” aunque sí lo hacen la Declaración y el Plan de Acción de México. Por último, la nueva legislación también hace referencia a lo que se conoce como “soluciones duraderas” para el problema de los refugiados<sup>3</sup>. En

---

<sup>3</sup> Las soluciones duraderas se definen, en general, como aquellas soluciones que logran terminar con el ciclo de desplazamiento, permitiendo que las personas puedan retomar un ritmo de vida normal. El reasentamiento junto a la integración local y la repatriación voluntaria constituyen, de acuerdo a ACNUR, las tres grandes soluciones duraderas. La repatriación voluntaria, considerada la solución duradera por excelencia, significa que los refugiados pueden volver en condiciones de seguridad y dignidad al país del que hubieron huido. La integración local, por su parte, significa que el país de asilo le ofrece al refugiado la residencia permanente. Mientras que el reasentamiento procede cuando el país de asilo transfiere a los refugiados a un tercer país, que a diferencia de aquél, está dispuesto otorgarle la residencia permanente.



## Observatorio de Política Exterior Argentina

primer lugar, no define a ninguna de ellas, sino que se limita a decir que la Comisión Nacional sobre Refugiados (CONARE) tendrá como función “aprobar los planes relativos a los procesos de repatriación voluntaria y los reasentamientos de refugiados que se hallen en el territorio de la República en un tercer país” (art. 25, inc. c). En segundo lugar, no menciona expresamente la integración local como solución duradera, pero afirma que también será función de dicha comisión “la inserción en la vida social y económica del país” de los refugiados (art. 25, inc. d), junto a la asistencia al refugiado y su familia como la protección de sus derechos.

Otra cuestión relevante al respecto es la creación de la CONARE. Esta comisión tiene como función principal proteger los derechos de los solicitantes de asilo como de los refugiados que se hallen en el territorio argentino bajo cualquier circunstancia. Es importante destacar que ella, tal como lo establece la ley, está compuesta por representantes del gobierno nacional, así como por un representante de una organización no gubernamental y un representante de ACNUR, lo que le permite tener un conocimiento más cercano de la realidad de aquellos que se encuentran en condiciones de solicitar asilo.

No obstante lo dicho anteriormente, vale aclarar que si bien el estado argentino había adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (1961), así como a su Protocolo posterior (1967), recién en 1985 creó el Comité de Elegibilidad para los Refugiados, antecedente inmediato de la actual CONARE. Sus funciones diferían en gran medida de las actuales, ya que de acuerdo al decreto 464 de 1985, las mismas se limitaban a “efectuar estudios sobre la problemática que plantea el Instituto del Refugio y recomendar la política a seguir en el orden nacional” y “decidir sobre la calificación del “refugiado” respecto de extranjeros que así lo soliciten o a cuyo favor se solicite” (art. 2). Asimismo, no hubo hasta 2006 ningún tipo de reglamentación general sobre la materia.

Debido a lo dicho anteriormente, podría afirmarse, siguiendo a Nicolao (2011), que esta nueva legislación es una muestra de los avances que se han llevado a cabo sobre esta cuestión acorde a los nuevos ejes de la política migratoria: “el respeto de los derechos humanos de la población extranjera y la necesidad de establecer un orden en los ingresos, movilidad, trámites de admisión, e integración del inmigrante”. Lo que a su vez, podría enmarcarse en una nueva política exterior “orientada al fortalecimiento del derecho internacional, la cooperación, la promoción de los valores universales asociados a la paz y seguridad, la democracia representativa, y el respeto y la promoción de los derechos humanos tanto económicos, sociales y culturales como los derechos civiles y políticos” (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 2013).

Ahora bien, aunque la aplicación efectiva de la legislación vigente no es objeto de análisis en este trabajo, es necesario tener en cuenta que, como sostiene Cicogna (2012), “la asistencia por parte del Estado es muy precaria aún, ya que no existen políticas focalizadas para ese fin y porque el Estado terceriza, en muchas ocasiones, esa protección en ACNUR y su socio en el país, la Fundación Comisión Católica Argentina para las Migraciones (FCCAM), así como también en la asociación Migrantes y Refugiados en Argentina (Myrar)”.



## La política exterior argentina en materia de derechos humanos

Tal como se dijo en el apartado anterior es posible incluir la nueva legislación argentina sobre los refugiados en la actual política exterior sobre derechos humanos impulsada por el ex presidente Néstor Kirchner y continuada por la actual presidenta Cristina Fernández.

Por una parte, los argumentos referidos a la existencia de una política exterior de derechos humanos se basan tanto en elementos discursivos como en acciones llevadas a cabo por los gobiernos ya citados en el marco regional y multilateral.

En lo que se refiere a lo discursivo, ambos mandatarios se pronunciaron repetidamente a favor del respeto de los derechos humanos. Es así que en el año 2004, durante la apertura de la 59° AG, Néstor Kirchner sostuvo que "...la Argentina reafirma su posición de principio basada en el respeto universal de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario"<sup>4</sup>. Posteriormente, Cristina Fernández se expresó en los mismos términos en el 64° período de sesiones de la AG, al sostener que su gobierno había "hecho de la defensa irrestricta de los derechos humanos su ADN institucional e histórico" y, al mismo tiempo, planteaba que "democracia, vigencia de los derechos humanos, reglas similares para todos los países del mundo, son las tres claves para construir una nueva multilateralidad..."<sup>5</sup>.

En cuanto a las acciones llevadas a cabo con base en esta afirmación, pueden citarse las realizadas tanto en el marco multilateral como regional. Entre las primeras se incluye la firma y ratificación, en el año 2007, de la Convención Internacional de la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, fruto de una iniciativa conjunta de Argentina y Francia, la firma de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en 2004 y su posterior ratificación en 2007 y, en 2005, el memorándum de entendimiento entre Argentina y ACNUR sobre los criterios específicos para el reasentamiento en el país. Asimismo, cabe destacar la constante participación de Argentina en las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz (OMPs) de Naciones Unidas y la asistencia humanitaria a través de la Comisión de Cascos Blancos de la Cancillería.

En el marco regional es posible mencionar la participación del país como cofundadora, junto al Auschwitz Institute for Peace and Reconciliation (AIPR), de la Red Latinoamericana para la Prevención del Genocidio. Asimismo, y en conjunto con Suiza y Tanzania, como organizadora de una serie de foros regionales sobre la prevención del genocidio, la participación de Argentina en la Declaración y Plan de Acción de México para los Refugiados, en la que se basa el ya mencionado memorándum de entendimiento entre Argentina y ACNUR, y la firma del Acuerdo de Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile, entre otras acciones.

---

<sup>4</sup> Discurso completo disponible en: <http://www.cfkargentina.com/nelstor-kirchner-en-la-59-asamblea-general-de-las-naciones-unidas/> consulta realizada el 28/05/2014.

<sup>5</sup> Discurso completo disponible en: <http://www.cfkargentina.com/cfk-en-la-onu-mensaje-en-la-asamblea-general-2009/>



## Observatorio de Política Exterior Argentina

Ahora bien, en esta nueva política exterior orientada hacia los derechos humanos también es posible incluir, específicamente, las cuestiones migratorias. Es en este marco que se firma la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, cuyo principal objetivo es el respeto de los derechos humanos de los migrantes y, al mismo tiempo, se sanciona la *Ley Nacional de Migraciones*, que reconoce el derecho a migrar como derecho humano. Reafirmandose de esta manera, el nuevo rol que ha asumido el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con respecto a un tema que hasta hace algunos años era competencia exclusiva del Ministerio del Interior y Transporte (Curtis, 2006 en Nicolao, 2010). Esto tiene gran relevancia debido a que es aquí donde la política sobre refugiados puede considerarse como parte integrante de la actual política exterior de derechos humanos.

Asimismo, es a partir de esta nueva legislación que el país adquiere “como rasgo novedoso una perspectiva regionalista dirigida a enmarcar la política migratoria en el proceso de integración en el cuál se inserta el país” (Nicolao, 2010).

Es posible afirmar que la nueva legislación sobre refugiados también se incluye en este marco regional, considerando que la misma tiene como base la Declaración de Cartagena de 1984 y la Declaración y Plan de Acción de México de 2004, instrumentos que son exclusivos de la región latinoamericana.

Realizando una valoración de la historia argentina en las últimas décadas, es imposible soslayar la impronta que la última dictadura militar ha tenido sobre el país, generando que ya desde el gobierno de Raúl Alfonsín hasta los actuales gobiernos kirchneristas, los derechos humanos se vuelvan un baluarte o al menos, una necesidad. Tal como afirma el ex Canciller Jorge Taiana: “hoy, la Argentina también es identificada internacionalmente, pero como un país que, consciente de su propio contexto histórico-político, ha incorporado la legislación internacional sobre derechos humanos a su realidad cotidiana a través de desarrollos normativos, jurisprudenciales y de políticas públicas, lo que la acerca política, jurídica y filosóficamente a las democracias más evolucionadas del planeta, que son aquellas que saben proteger a los más débiles”. Asimismo aduce: “consolidar un liderazgo de la Argentina en materia de derechos humanos e incorporarlo como un tema de interés de nuestra diplomacia bilateral y multilateral nos transforma en un interlocutor válido respecto de un tema vital de la agenda internacional del siglo XXI, y mejora la calidad de vida de los argentinos, al incorporar estándares internacionales para hacer realidad el tríptico democracia, derechos humanos y desarrollo. Se trata de construir una política exterior para un país en serio”.<sup>6</sup>

De este modo, los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández perciben que un posible liderazgo argentino en materia de derechos humanos puede considerarse como un potencial poder blando de un país que no detenta ni aspira –por el momento- a ser portador de poder duro en el sentido asignado por el realismo político. Un espacio de oportunidad y prestigio, tradicionales movilizadores de la Política Exterior Argentina.

---

<sup>6</sup> Jorge Taiana, “Derechos humanos, Política Exterior y calidad democrática” en La Nación-Opinión, 10/12/2003, en <http://www.lanacion.com.ar/553268-derechos-humanos-politica-externa-y-calidad-democratica>



## Observatorio de Política Exterior Argentina

### A modo de conclusión

A treinta años de la Declaración de Cartagena es posible afirmar que la política exterior argentina en materia de derechos humanos ha seguido avanzando acorde, en este caso particular, a la tradición aperturista en materia de migraciones que caracterizó al país, aún con algunos altibajos, a lo largo de toda su historia (Nicolao, 2011).

Esta afirmación es posible debido a que la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado, sancionada en el año 2006 y tal como se desarrolló a lo largo de este trabajo, incorpora las propuestas realizadas por la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados. Además, adopta algunas de las propuestas realizadas por la Declaración y el Plan de Acción de México, como el Programa Regional de “Reasentamiento Solidario” al que Argentina adhirió en el año 2005 y que se ve reflejado en la nueva legislación.

Cabe destacar que si bien Argentina ha llegado más allá de lo propuesto por la Declaración de Cartagena y su legislación constituye un ejemplo en materia de derechos humanos de los refugiados, aún resta mucho trabajar en el efectivo cumplimiento de los derechos consagrados allí consagrados.

Finalmente, si bien este breve aporte promueve un relato normativo ligado al aniversario de la Declaración de Cartagena y su contribución a la situación de los refugiados en el espacio nacional, consideramos propicio su encuadre en el marco de la política exterior argentina en materia de derechos humanos. La misma se ha vuelto un pilar de las administraciones kirchneristas de la última década y un territorio de oportunidad para la consecución de cuotas de poder blando por parte de un país en desarrollo.

### Bibliografía

- ACNUR (2014), “Documento Conceptual-Cartagena+30”. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9523> Consulta realizada el 03/05/2014.
- ACNUR (2013), “Global Trends 2012: Table of Contents for the Excel Annex tables”. Disponible en: [http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Estadisticas/2013/Global\\_Trends\\_2012\\_Annexes](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Estadisticas/2013/Global_Trends_2012_Annexes) Consulta realizada el 03/05/2014.
- ACNUR, “Plan de Acción México”. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/pam/resultados-en-soluciones-duraderas/reasentamiento-solidario/> Consulta realizada el 15/05/2014.
- ACNUR, Soluciones duraderas. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/soluciones-duraderas/> Consulta realizada el 15/05/2014.
- ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, A/Res/2312 (XXII). 6 de diciembre de 1967.
- BROTÓNS, Antonio Remiro (2007), “Derecho Internacional”, Tirant Lo Blanch, Valencia.
- CAVALERI, Paulo (2012), “Argentina: el reasentamiento de los refugiados en el contexto de una política migratoria abierta” en revista Migraciones Forzadas, N° 40. Disponible en: [http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9523](#)





## Observatorio de Política Exterior Argentina

<http://www.fmreview.org/es/pdf/RMF40/RMF40%20Cavalieri.pdf> Consulta realizada el 31/05/2014.

CICOGNA, María Paula (2012), "Solicitantes de Refugio y Refugiados en la Argentina: ayer y hoy", en Voces en el Fénix, N° 21. Disponible en: [http://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/pdf/08\\_8.pdf](http://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/pdf/08_8.pdf) Consulta realizada el 14/05/2014.

COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Disponible en: <http://www.migraciones.gov.ar/conare/pdf/Presentacion.pdf> Consulta realizada el 03/05/2014.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (2013), "Candidatura Argentina al Consejo de Derechos Humanos". Disponible en: <http://enaun.mrecic.gov.ar/node/5061> Consulta realizada el 13/05/2014.

NICOLAO, Julieta (2011), "Política Migratoria Argentina: "El Nuevo Paradigma". Los derechos humanos, el enfoque regional y la tradición aperturista" en *La Inserción Internacional de Argentina durante la Presidencia de Néstor Kirchner. Un cambio de época*, Sandra Colombo (compiladora), CEIPIL/UNCPBA, Tandil. Disponible en: <http://www.ceipil.org.ar/wp-content/uploads/2012/06/Libro-Argentina.pdf> Consulta realizada el 12/05/2014.

NICOLAO, Julieta (2010), "¿Hacia la internacionalización de la política migratoria argentina?", trabajo presentado en el curso de CLACSO "Procesos migratorios en América Latina: estrategias, culturas y políticas. Algunos aportes acerca de la compleja relación entre nuestra región y la europea", dictado de agosto a diciembre de 2010. Disponible en: [http://webiigg.sociales.uba.ar/pobmigra/archivos/nicolao\\_clacso.pdf](http://webiigg.sociales.uba.ar/pobmigra/archivos/nicolao_clacso.pdf) Consulta realizada el 31/05/2014.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2006), "Los Derechos de los No Ciudadanos", Naciones Unidas, Nueva York. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/noncitizenssp.pdf> Consulta realizada el 16/05/2014

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MIGRACIONES (2012), "Perfil Migratorio de Argentina 2012" Disponible en: [http://www.argentina.iom.int/no/images/PERFIL\\_MIGRATORIO\\_DE\\_ARGENTINA2012.pdf](http://www.argentina.iom.int/no/images/PERFIL_MIGRATORIO_DE_ARGENTINA2012.pdf) consulta realizada el 30/05/2014.

### Documentos internacionales y nacionales

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

Convención sobre Asilo Territorial de 1954.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 464/1985: Comité de Elegibilidad de Refugiados.

Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984.

Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de Refugiados en América Latina de 2004.

Ley general de Reconocimiento y Protección a los Refugiados N°26.165 (2006).

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.

### Páginas web consultadas:

<http://www.acnur.org/>

<http://www.infoleg.gov.ar/>

<http://www.migraciones.gov.ar/conare/>



Observatorio de Política Exterior Argentina

<http://www.mrecic.gov.ar/>  
<http://www.cfkargentina.com/>  
<https://treaties.un.org/>  
<http://www.lanacion.com.ar>